



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 01 de junio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
junio nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00287**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: José Bernardo Garzón García
Demandado: María Isleni Chiquito Becerra
Uriel de Jesús Ospina Chiquito
Auto N°: 957

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **JOSE BERNARDO GARZON GARCIA CC6.235.325** contra **MARIA ISLENI CHIQUITO BECERRA, C.C. No. 34.041.816 y URIEL DE JESUS OSPINA CHIQUITO, CC 14.565.591**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré de fecha 10/08/21.

1.1- Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11/08/21 hasta el 31/08/21

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01/09/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MILENA MARIN ORTEGA** CC 42.162.328 y TP 218.494, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez